

Dictamen 30/2024

Dictamen 30/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el período comprendido entre los cursos 2025/2026 y 2028/2029 en Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Carmen Sánchez García

Don Jose David Sánchez-Beato Ruíz

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Doña M^a Angeles Marchante Calcerrada

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el período comprendido entre los cursos 2025/2026 y 2028/2029 en Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 1

Abstenciones: 4

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

Artículo 116. Conciertos.

1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos educativos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos. Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley; a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción; a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa; al sometimiento del concierto al derecho administrativo; a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral; a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.

En concreto, el concierto educativo tendrá una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

Título II. Equidad en la educación.

A fin de garantizar la equidad, el título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos.

La Ley trata asimismo de la compensación de las desigualdades a través de



programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, que tienen como objetivo garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables. La programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados debe garantizar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se recoge la regulación normativa de los centros privados concertados. El Título IV regula, asimismo, el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, y, de acuerdo con el artículo 27.9 de la Constitución, establece los requisitos que deben reunir tales centros.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la presente orden regula los términos y condiciones para el acceso a la financiación y, en su caso, a la renovación de la financiación de los centros docentes que escolaricen alumnado que precise medidas individualizadas y/o extraordinarias de inclusión educativa, en los términos estipulados en los acuerdos vigentes de la Mesa de la Enseñanza Concertada entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los sindicatos y las organizaciones patronales y titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la comunidad autónoma.

Decreto 126/2021, de 28 de diciembre, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

Artículo 3.

- 1. Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia o, en su caso, a los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, la aprobación de los conciertos educativos.*
- 2. La formalización de dichos conciertos se efectuará por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de las Comunidades Autónomas,*

Artículo 7.

Lo dispuesto en este reglamento será de aplicación en todo el territorio español. Las

Administraciones educativas competentes dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en dieciséis artículos y una parte final que comprende cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es la aprobación de las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria obligatoria, Formación Profesional Básica, y enseñanzas postobligatorias de Bachillerato y de Formación profesional.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

Artículo 3. Naturaleza de los conciertos educativos.

Artículo 4. Requisitos, preferencias y criterios para la suscripción del concierto educativo.

Artículo 5. Equidad, inclusión y calidad educativa.

Artículo 6. Presentación de la solicitud y plazo.

Artículo 7. Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

Artículo 8. Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

Artículo 9. Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. Formalización del concierto.

Artículo 12. Duración de los conciertos.

Artículo 13. Obligaciones de las titularidades de los centros.

Artículo 14. Reintegro de cantidades.

Artículo 15. Modificaciones de los conciertos educativos.

Artículo 16. Extinción de los conciertos educativos.

Parte final

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Disposición adicional segunda. Centros que atienden a poblaciones rurales o suburbanas

Disposición adicional tercera. Traslado de esta orden a los centros docentes.

Disposición adicional cuarta. Periodo de vigencia de los conciertos educativos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Órgano competente para dictar instrucciones

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la disposición adicional tercera. Página 15. Línea 1

No existe la disposición final tercera. Se sugiere suprimir el texto, o tal referencia se hace a la disposición adicional cuarta que alude a la vigencia de la norma durante el periodo cuatrienal.

IV. Erratas

1- Al artículo 4.3 Página. 4 línea 38.

Se sugiere sustituir "...curso 2025/2026..." por "...**curso 2024-2025...**", quedando el redactado el punto b) de la siguiente manera:



Castilla-La Mancha



*“b) El concierto educativo podrá renovarse modificando el número de unidades concertadas en el curso **2024/2025**, ampliando o reduciendo el número de las mismas según el estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda”.*

Entendemos que se trata de una errata, pues sin perjuicio de que durante el período de renovación pueda modificarse el concierto, la primera referencia debe hacerse al último concierto vigente antes del nuevo período de renovación que, ahora, se pretende regular. Dicha referencia, por tanto, debe ser al concierto del curso 2024-2025 y no al concierto del curso 2025-2026.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES